

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024013463 DE 26 de Marzo de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2013022299 de 29 de Julio de 2013, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006729 para IMPORTAR y VENDER el producto CERVEZA BERNSTEIN-WEIZEN "STÖRTEBEKER, siendo titulares e importadores EASY COLOMBIA S. A. con domicilio en BOGOTÁ - D. C.; GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D. C., fabricante STÖRTEBER BRAUMANUFAKTUR GmbH con domicilio en ALEMANIA, y con una graduación alcohólica de 5,54 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231220002 de 17/08/2023, el Doctor KARL MUTTER, en calidad de Apoderado de CENCOSUD COLOMBIA S.A., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de la reglamentación sanitaria.

Mediante Auto No. 2023009837 de 26 de septiembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aportar las constantes analíticas del producto terminado (análisis de laboratorio), emitidas por el laboratorio oficial del país, región, comunidad o provincia del país de origen o por un laboratorio acreditado por la autoridad competente del país de origen, aportando documento que cumpla tal condición., conforme al numeral 1 Artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
2. Teniendo presente que a partir del 14 de febrero de 2023 los establecimientos ubicados fuera del territorio nacional donde se fabriquen bebidas alcohólicas que se importen al país, deben cumplir con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), requisito que será avalado con alguno de los documentos de BPM, HACCP o CVL, conforme a lo fundamentado en el numeral 2 Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012. Aportar la documentación pertinente conforme a la reglamentación sanitaria.

Mediante escrito No. 20231277462 de 27/10/2023, el Doctor KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de CENCOSUD COLOMBIA S.A., presentó prórroga.

Mediante escrito No. 20231300091 de fecha 28/11/2023, el Doctor KARL MUTTER, actuando en calidad de Apoderado de CENCOSUD COLOMBIA S.A., presentó respuesta al Auto No. 2023009837 de 26 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Los Lotes descritos en el cuadro:

Nº de referencia: IMT 111997 - PROF 13971
0913017 von 23.06.2023 Citti Märkte G m b H & Co.KG

Número de referencia	Descripción	Lote
222427	Störtebeker Schwarz-Bier	12042024
222426	Störtebeker Hanse-Porter	21042024
222428	Störtebeker Bernstein-Weizen	20022024
222419	Störtebeker Pilsener Bier	02032024

El número de lote especifica las fechas de caducidad de los productos entregados en referencia al número de pedido de referencia previamente mencionado.

Por medio de la presente confirmamos además que la información que figura en nuestras botellas debajo de la fecha de caducidad, que empieza por 2LN, es un número interno de Störtebeker Braumanufaktur GmbH para identificar las fechas de producción de los lotes que se están fabricando.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024013463 DE 26 de Marzo de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: CERVEZA BERNSTEIN-WEIZEN Marca STÖRTEBEKER
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2013L-0006729
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
EXPEDIENTE No.: 20059790
RADICACIÓN: 20231220002 **FECHA:** 17/08/2023
TITULAR(ES): CENCOSUD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): STORTEBER BRAUMANUFAKTUR GMBH con domicilio en ALEMANIA
IMPORTADOR(ES): CENCOSUD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5,3% Vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA BERNSTEIN-WEIZEN Marca STÖRTEBEKER en la presentación comercial de 0,5L (500 mL).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Procedente de: Sistema de Información de Legalización de Alimentos y Bebidas
Coordinadora: Angélica Lorena Rueda Noreña, Rueda Benque Joy